

DEL OCHO ARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La Drogas desde quando se murieron para la casa de dinero de las  
se hallan la guardadas, en esta Ciudad de Murcia, y pagar al  
vista el abito que se pide segun el asiento que tiene echo, con  
su Magestad, cuyas Cantidades sean de las de su Magestad. En dos plazos  
deproximidad. El primero Medado, de noche, y el Ultimo, de  
noche de Noche buena, con los aperturamientos que se piden, y piden  
do abito tocado a esta Villa, de su Magestad de Villon, - Teniendo en  
La Villa a fondo. Se cumplira lo que se pide. Teniendo en obsequio de  
se haga Reparamiento. En el mes de Agosto de esta Villa, de  
con tribuyentes, segun en la forma guardando las mismas  
reglas que en los años antecedentes, cuyo Reparamiento  
haga por la persona nombrada para lo de Reparamiento  
Millones de Alcaualas, con asistencia de el Procurador Sin-  
del Comun, y se cumplira. Con esta Provisión. Por lo que se pide  
de Reparamiento a fondo La Villa se haga el Reparamiento de las  
en dichos meses de esta Villa, para dar, por tiempo  
de un año que como principio en el mes de Agosto de este  
pasado de Proximo, el que se cumplira se haga por los Repara-  
dores nombrados, y en todas cosas, se vea y vea lo que  
todos los ganados. Lanax y Cabrio, lo que se cumplira de  
los Capitanes nombrados por Comisarios de Carnes,  
si lo acordaron.

✓ Buxense. Lo padron. Imparimente de Millones de Alcaualas  
de reparamiento año fho. En el mes de Agosto de esta Villa, de  
conozido, se a fondo por la Villa que un pariente de  
Juan Cayula. se pagen. De noche de Villon, lo que se  
menor. De lo que se pide de Reparamiento, tenida forma  
baron. Por un fho. se cumplira. Lo que se pide. Copia  
de los. Para su obsequio, lo que se cumplira de